



Asunto: Incumplimiento de la ratio de plazas de estacionamiento para vehículos con personas con movilidad reducida

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **1788/2025**.

Como se recordará, el objeto de este expediente versa sobre el presunto incumplimiento por parte de ese Ayuntamiento de la normativa vigente en materia de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, denunciándose, en particular, la insuficiencia de plazas específicamente destinadas a dicho colectivo en diversas zonas de la ciudad de León.

En concreto, se alude a que en determinadas áreas próximas a la denominada almendra central (que incluyen, entre otras, las calles Padre Isla, Gran Vía de San Marcos, Ramón y Cajal, Independencia, República Argentina o Avenida de Roma), no se estaría respetando la ratio mínima legalmente exigida de una plaza reservada por cada cuarenta plazas de estacionamiento o fracción, produciéndose un déficit significativo tanto a nivel global como, de forma más acusada, en esas zonas centrales de la ciudad, donde las necesidades de accesibilidad resultan especialmente intensas.

Solicitada información al respecto a ese Ayuntamiento para constatar la realidad de la situación expuesta, se remitió informe en el que, en síntesis, se argumenta lo siguiente:

- Que el número de plazas reservadas para el estacionamiento de personas con discapacidad existente en el municipio de León (625) representa un porcentaje destacado respecto del total de plazas de estacionamiento en la vía pública.

- Que no solo se dispone de dichas plazas reservadas y específicamente señalizadas, sino que además se permite el uso gratuito y sin restricciones de las plazas ORA a las personas con tarjeta.

- Que, además, se amplían significativamente las posibilidades de estacionamiento al permitirse el uso de 538 plazas de carga y descarga a los titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, lo cual mejora el acceso a zonas comerciales y de servicios.



- Que todo ello supone un total de 4.629 plazas de utilización gratuita para los titulares de la tarjeta (además de las 625 específicas), lo que supone 5.254 plazas a su disposición.

- Que estas medidas aplicadas en el municipio (plazas reservadas, uso libre del sistema ORA y acceso a zonas de carga y descargas) no solo se ajustan a la normativa estatal, sino que la desarrollan de manera favorable y garantista para el colectivo de personas con discapacidad, garantizando que dispongan de una red amplia y efectiva de aparcamiento.

Trasladados estos datos al XXX reclamante para la formulación de las correspondientes alegaciones, se dio contestación a esta Institución, en la que se cuestiona de manera detallada y fundada la validez de ese cómputo ampliado, poniendo de relieve, entre otras consideraciones, que la cifra de plazas reservadas existentes resulta inferior a la exigida por la normativa vigente si se toma como referencia el número total de plazas de estacionamiento de la ciudad, así como que las plazas ORA y de carga y descarga no pueden considerarse equivalentes a las plazas específicamente reservadas, al no garantizar condiciones reales de accesibilidad, disponibilidad y seguridad para las personas con movilidad reducida. Transcribimos la argumentación que, en concreto, ha sido facilitada por la persona autora de la queja:

1. *“Cuando se aporta el dato de que en León existen 625 plazas PMR, reservadas para personas con discapacidad, OMITEN el dato de que hay un déficit de dichas plazas reservadas, ya que (...) León cuenta con 30.000 plazas de aparcamiento totales y aplicando la normativa y su ratio 1/40 (1 plaza PMR por cada 40 estacionamientos), el resultado serían 750 plazas PMR. Si hacemos la resta, el resultado son 125 plazas PMR menos”.*

2. *“Más grave es la situación de déficit de dichas plazas PMR según nos vamos acercando a la almendra central de León, (...) con un déficit de al menos 30 plazas PMR en las 8 zonas aledañas al casco histórico en las que se realizó el conteo. Entendemos que cumplir la Ley donde hay más déficit de plazas PMR y donde más hacen falta, choca con la zona O.R.A, ya que una plaza PMR no genera ingresos al Ayuntamiento y una plaza de estacionamiento de la O.R.A sí...”.*

3. *“Cuando se argumenta que se permite el uso gratuito y sin restricciones de las plazas O.R.A a las personas con tarjeta, tenemos que decir...: A las plazas O.R.A tienen derecho de estacionamiento TODAS las personas por IGUAL, sin distinción, unas personas tienen que pagar (sacar ticket) y las personas con movilidad reducida “no tienen que pagar”. La cuestión principal es que el acceso al estacionamiento de las plazas O.R.A nos pone a las personas con movilidad reducida al mismo nivel de concurrencia competitiva con las demás personas sin discapacidad, por encontrar una plaza de la O.R.A libre. Por tanto, en el hipotético caso de que la encontremos libre,*



entonces y solo entonces será gratuita (por el momento). En éste contexto, la zona O.R.A NO es una garantía fiable para encontrar un estacionamiento para una persona con movilidad reducida. Entendemos que en el mismo sentido, se puede alegar que las plazas PMR no son garantía absoluta de encontrar un estacionamiento, ya que podrían estar ocupadas igualmente, pero hay una diferencia sustancial, a dichas plazas PMR sólo pueden optar las personas con tarjeta PMR y no el resto de personas, lo cual baja radicalmente el nivel de concurrencia competitiva con el resto de personas sin tarjeta PMR”.

“Además, las plazas O.R.A a las que alude el Ayuntamiento como gratuitas, no son válidas ni adecuadas y en algunos casos constituye un peligro estacionar en ellas porque no cuentan con las dimensiones y ubicación adecuadas”.

4. “Otra consideración a tener en cuenta muy importante es que las plazas de la zona O.R.A tienen un horario: El horario de la ORA (Zona Azul y Verde) en León es de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00, y los sábados de 10:00 a 14:00. Domingos y festivos no hay servicio. La zona azul limita el estacionamiento a un máximo de dos horas (generalmente) y la zona verde es para residentes con distintivo. Fuera de dicho horario, la zona O.R.A no tiene coste alguno y la competitividad por conseguir un estacionamiento nos pone en igualdad de condiciones al resto, con lo cual la concesión graciosa de la gratuidad decae totalmente y las posibilidades de encontrar un estacionamiento disminuyen enormemente”.

5. “En cuanto al argumento de que se amplían significativamente las posibilidades de estacionamiento al permitirse el uso de 538 plazas de carga y descarga a los titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, tenemos que decir...: En primer lugar, el estacionamiento de las personas con movilidad reducida PMR en plazas reservadas para carga y descarga está limitado a 15 minutos, por lo tanto tenemos que manifestar que no nos sirve para nada. Se trata de un tiempo en el que simplemente en embarcar y desembarcar a una persona en silla de ruedas ya estaría cumplido ese tiempo. Por otro lado, seguimos sufriendo una concurrencia competitiva por dichas plazas con empresas, repartidores, etc, con autorización de estacionamiento en carga y descarga. Sinceramente, este argumento deja una muestra evidente de la falta de sensibilidad y empatía para el colectivo de las personas con movilidad reducida”.

Pues bien, la cuestión que ahora se plantea a instancia de parte debe situarse en el contexto de las actuaciones previamente desarrolladas por esta Institución en relación con el mismo problema expuesto en este expediente.

En efecto, en el marco de la Actuación de oficio 167/2024, esta Procuraduría abordó de manera específica la problemática relativa a las plazas de aparcamiento destinadas a personas con movilidad reducida en el municipio de León, partiendo de la constatación de que, pese a los avances normativos y a la existencia de medidas de acción



positiva, persistían dificultades relevantes en la gestión del espacio público que afectaban al ejercicio efectivo del derecho a la movilidad de este colectivo.

En dicha intervención se puso de relieve, con carácter general, que las políticas de movilidad urbana, cada vez más condicionadas por criterios de sostenibilidad ambiental y racionalización del tráfico, no pueden desarrollarse al margen de las necesidades específicas de las personas con discapacidad, cuya situación exige la adopción de medidas correctoras que permitan compensar las desventajas de partida derivadas de sus limitaciones funcionales.

Se recordaba, asimismo, que el marco normativo vigente (tanto estatal como autonómico¹) establece de forma clara la obligación de las administraciones municipales de garantizar un número suficiente y adecuado de plazas de aparcamiento reservadas, en aplicación de un principio de discriminación positiva orientado a equilibrar las condiciones de acceso de las personas con movilidad reducida a los espacios, bienes y servicios en relación con el resto de la población.

Sobre esta base, la Resolución formulada en aquella actuación instaba expresamente a ese Ayuntamiento a realizar un estudio detallado de la situación existente en su término municipal en relación con las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, con el fin de identificar posibles déficits y adoptar las medidas necesarias para corregirlos, garantizando así una cobertura real y efectiva de las necesidades de esta parte de la población.

Dicha Resolución fue aceptada por ese Ayuntamiento, que comunicó a esta Institución su conformidad con el contenido de la misma y su voluntad de abordar la problemática planteada.

Así, partiendo de este antecedente, el análisis del presente expediente pone de manifiesto que, pese a la aceptación formal de la Resolución anteriormente citada, no ha

¹ La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (posteriormente complementada con el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público), recoge en el artículo 35.1 la siguiente exigencia:

“Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada a dicho fin y se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados”.

La normativa de esta Comunidad Autónoma en materia de accesibilidad tampoco deja duda respecto a la reserva de aparcamientos para vehículos con personas de movilidad reducida. Así, el artículo 15 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, exige que en todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos se reserve una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta o fracción adicional, reservando como mínimo una cuando el número de plazas de aparcamiento alcance a diez.



quedado acreditado que se haya producido un cumplimiento efectivo de la misma en los términos exigidos.

Bien es cierto que, conforme apuntan las noticias periodísticas del día 28 de marzo de 2026² (también confirmadas por el XXX reclamante), ese Ayuntamiento en la sesión plenaria del pasado 27 de marzo de 2026 aprobó la creación de 25 plazas de aparcamiento para dicho colectivo.

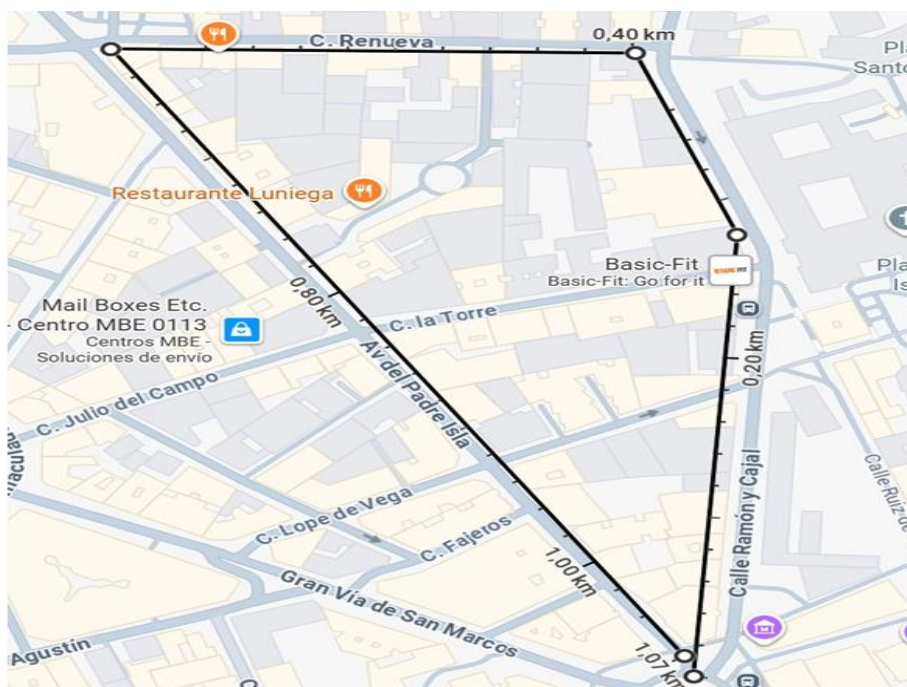
Sin embargo, al parecer, el establecimiento de esas 25 plazas no soluciona el problema en su totalidad. Según el colectivo reclamante, **el déficit se sitúa en torno a 125 plazas en el conjunto del municipio, evidenciando que ni la cobertura actual ni la prevista (25 plazas) alcanza o alcanzaría respectivamente los estándares mínimos exigidos en la normativa aplicable.** De manera particularmente significativa, en al menos 30 plazas en las zonas centrales o aledañas al casco histórico:

Área 1.- Calles Ramón y Cajal, Renueva y Padre Isla (margen derecho)

Plazas generales: 238

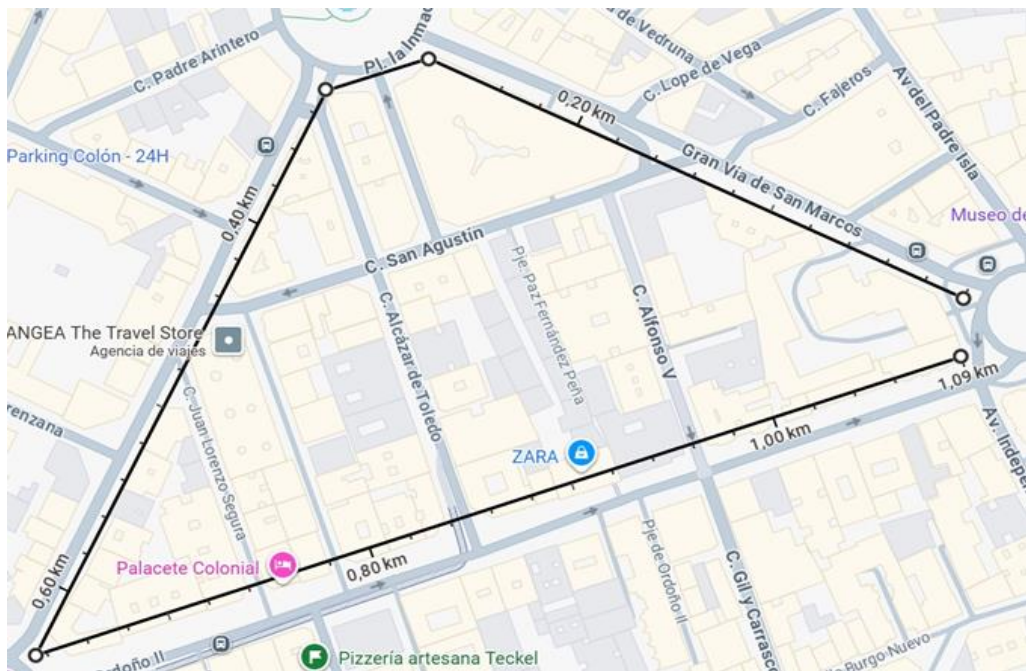
PMR: 4 (2 Ramón y Cajal y 2 en Renueva)

Cálculo: $238:40 = 5,95$ aprox 6. **Corresponden 2 plazas más.**



Área 2.- Gran Vía de San Marcos (margen derecho), Ramiro Balbuena y Padre Isla (margen izquierdo)

² https://www.lanuevacronica.com/actualidad/leon-habilitara-25-nuevas-plazas-aparcamiento-personas-con-movilidad-reducida-tendra-ya-832_193650_102.html

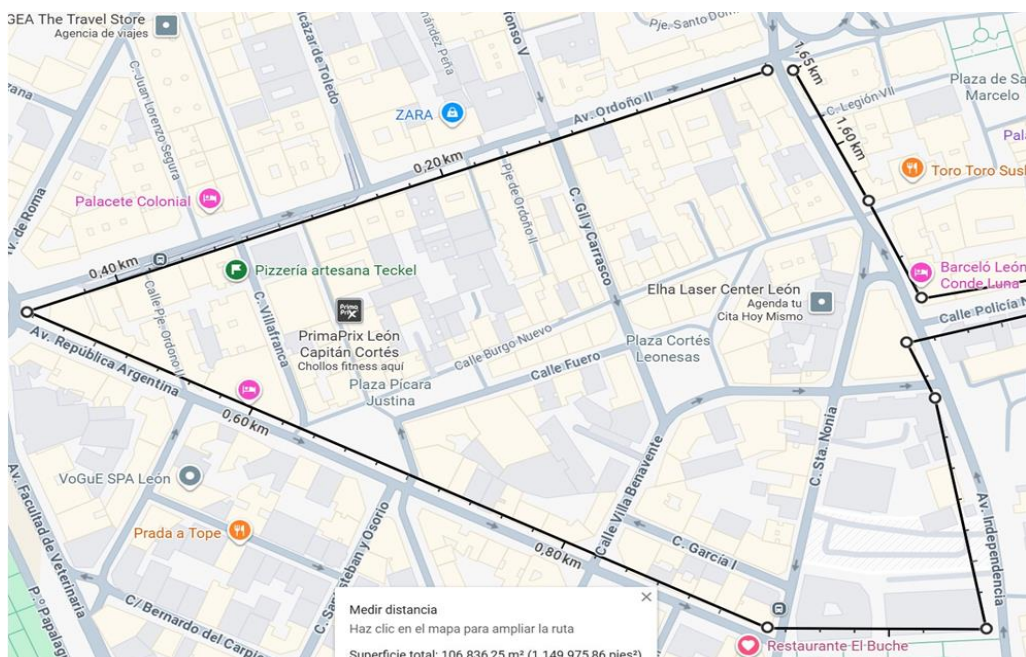


Área 4.- Avda. Independencia (incluye calle Policía Nacional), Correos, República Argentina y Ordoño II.

Plazas generales: 334 Excluyendo Subdelegación del Gobierno y Comisaría Policía Nacional

PMR: 5 (2 Correos, 2 Santa Nonia y 1 República Argentina)

Cálculo: $334:40 = 8,35$ o fracción 9. **Corresponden 4 más.**



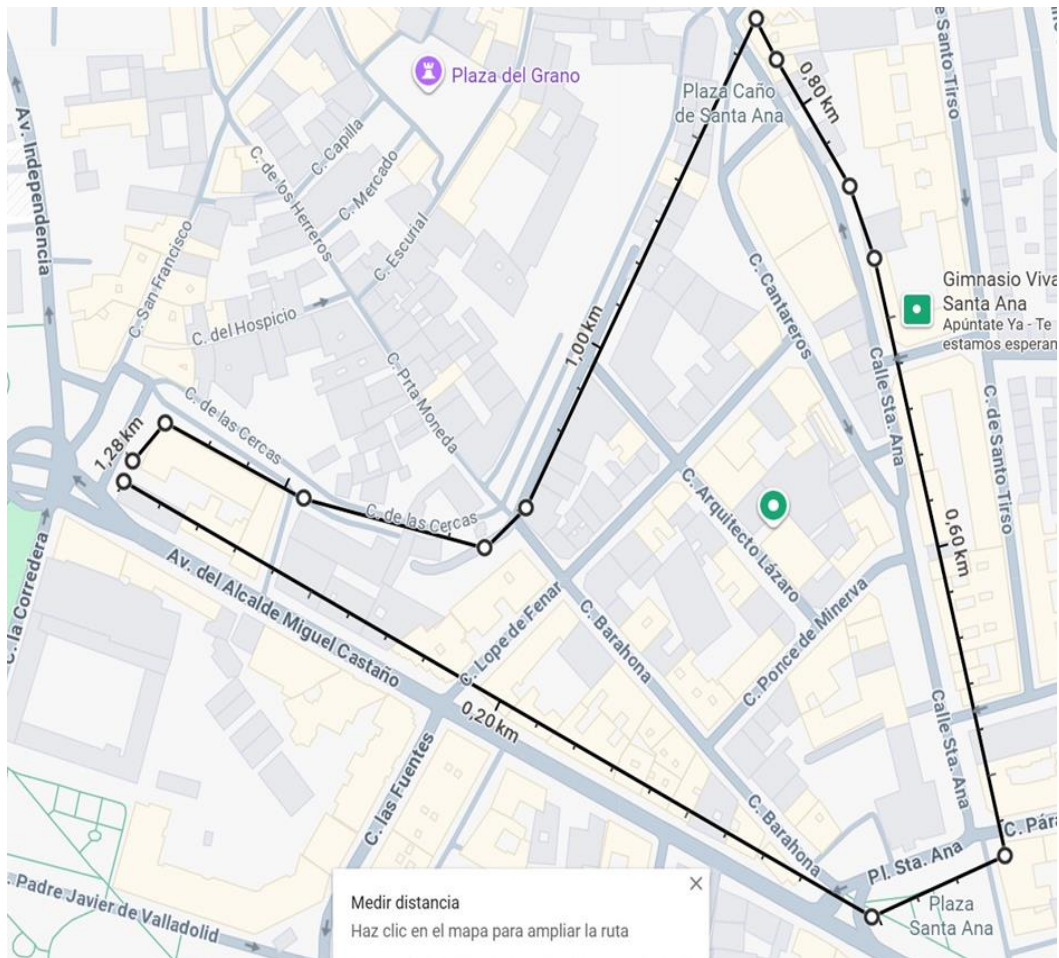


Área 5.- Plaza San Francisco, Alcalde Miguel Castaño, Plaza Santa Ana, calle Santa Ana, Plaza Caño de Santa Ana y muralla.

Plazas generales: 282

PMR: 0

Cálculo: $282:40 = 7,05$ o fracción 7. **Corresponden 7 plazas.**

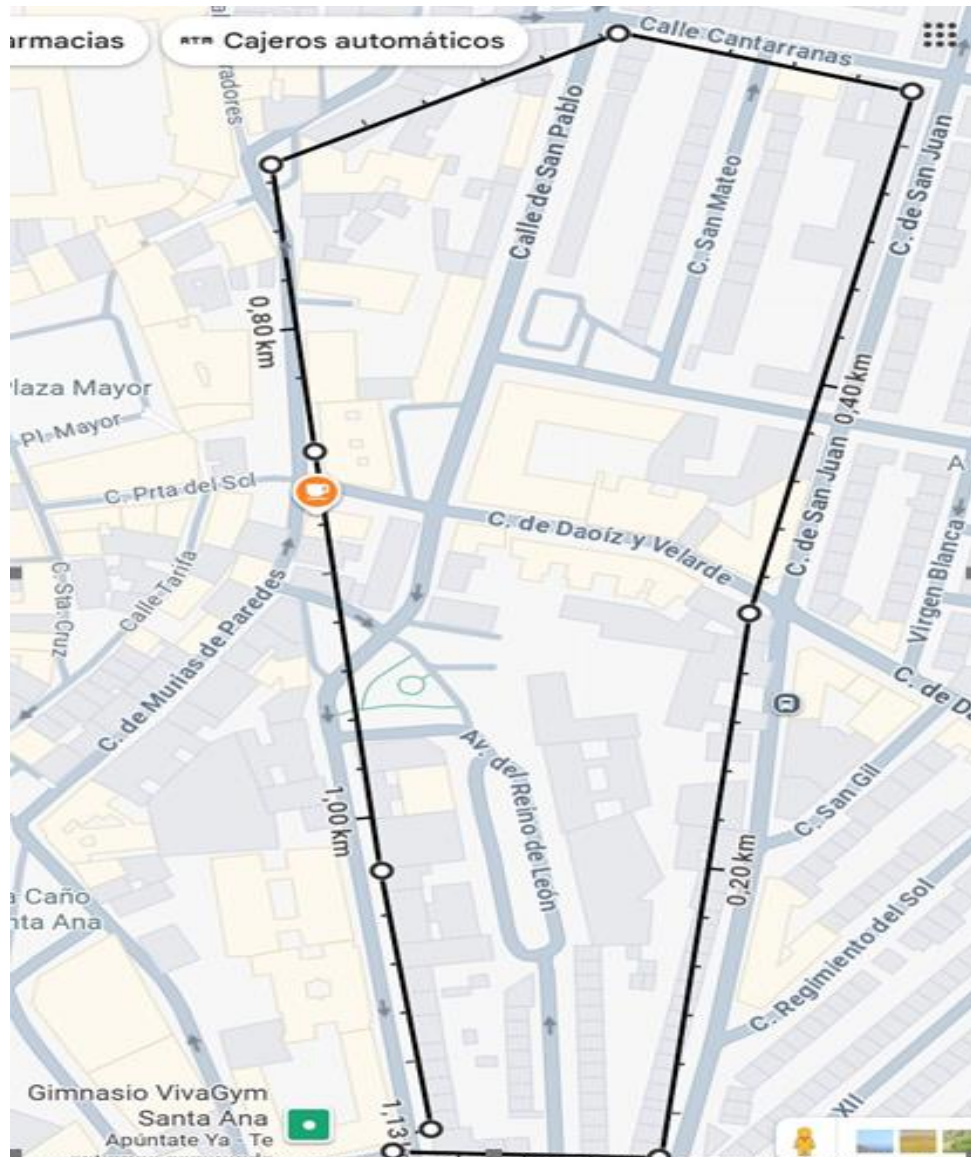


Área 6.- Avda. Bordadores, Santo Tirso, Caño Badillo, Salvador del Nido, Cantarranas y calle San Juan (hasta Avda. Bordadores)

Plazas generales: 379

PMR: 6

Cálculo: $379:40 = 9,5$ o fracción 10. **Corresponden 4 plazas más.**

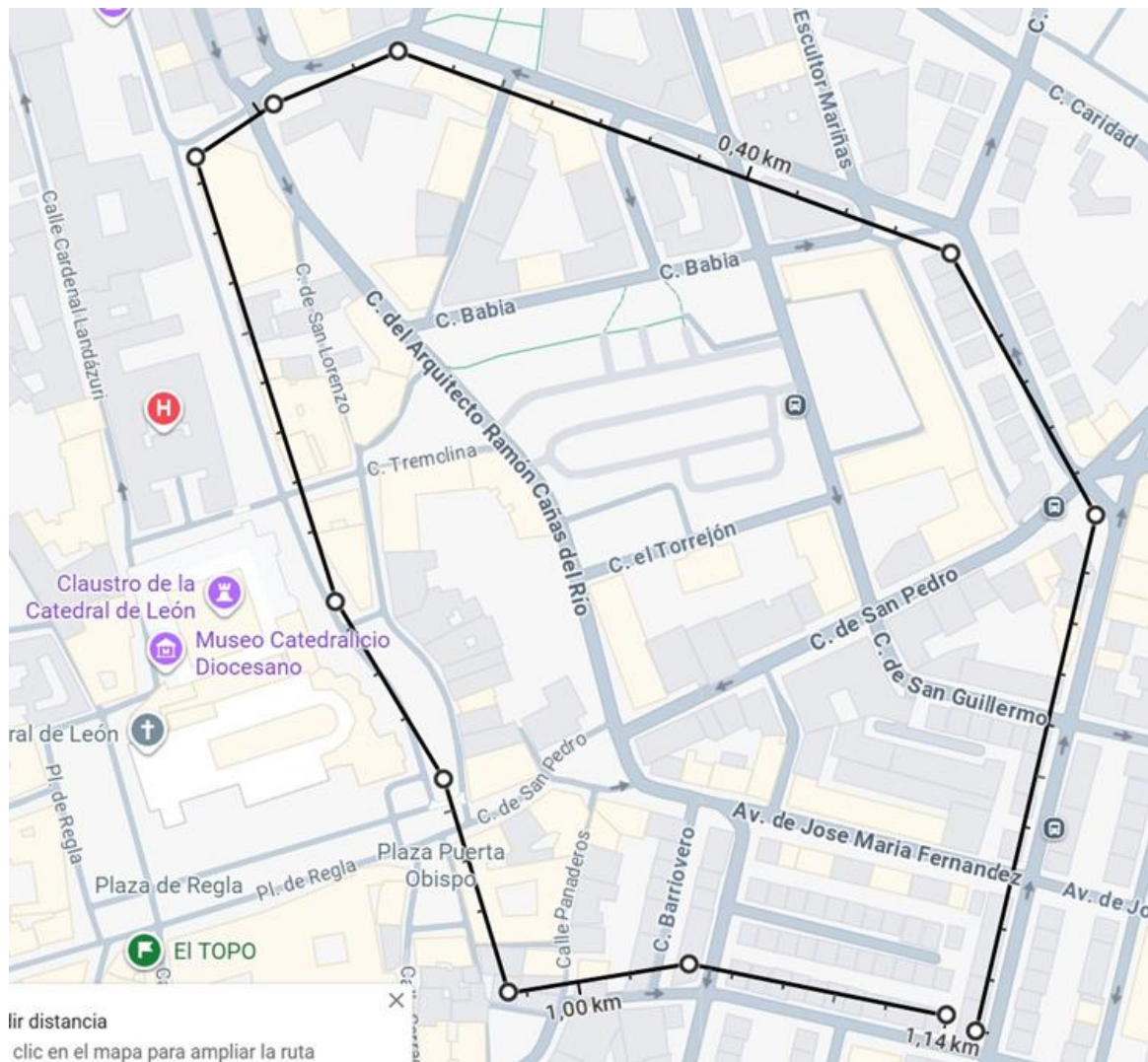


Área 7.- Cantarranas (no cuenta, contabiliza en Área 6), Puerta Obispo, Arquitecto Ramón Cañas del Río, calle San Lorenzo, Plaza San Lorenzo, Marqués de Montealegre, Buen suceso y calle de San Juan (hasta Cantarranas)

Plazas generales: 529

PMR: 6

Cálculo: $529:40 = 13,225$ o fracción, 14. Corresponden 8 plazas más.

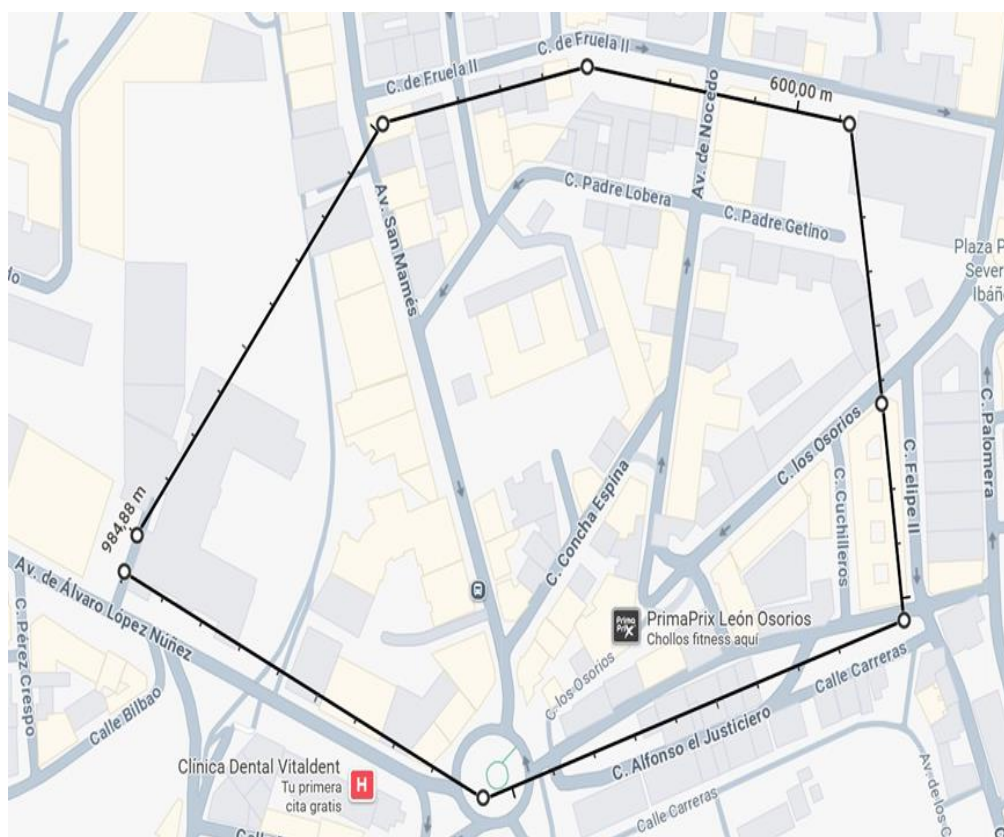


**Área 8.- Plaza Espolón, Avda. Álvaro López Núñez (hasta Colegio Maristas),
Fruela II, calle Valencia de Don Juan, Los Osorios, Felipe II, calle Carreras, Alfonso
el Justiciero y Plaza del Espolón.**

Plazas generales: 363

PMR: 8

Cálculo: $363:8 = 9,075$ o fracción 9. **Corresponde 1 plaza más.**



En este sentido, la relación de plazas PMR que el referido colectivo de personas con discapacidad considera de esencial creación en estas zonas y su localización, es la siguiente:

- 6 Plazas en la calle Padre Isla, 3 al principio y 3 más adelante, antes de la intersección con la calle Renueva. No hay ninguna plaza en dicho tramo.
- Aumentar en 3 plazas más, con un total de 6 plazas en Gran vía de San Marcos (3 IZQDA), antes de la Plaza de la Inmaculada.
- Aumentar en 1 plazas más, con un total de 3 plazas, en la calle Ramón y Cajal.
- 6 Plazas más entre las calles Policía Nacional (2), Avenida Independencia (2) y Puerta de la Reina (2).
- 2 Plazas en la calle Villa Benavente (Policía Nacional), Plaza de las Cortes Leonesas o Arquitecto Torbado, con un límite horario de 60 minutos en éstas 2 plazas para garantizar la rotación.
- Aumentar en 1 plaza más, con un total de 3 plazas, en el Centro de Salud de La Condesa.
- 4 Plazas mínimo en la calle Caño Badillo (Acceso Plaza Mayor).



- 2 Plazas en la calle Caño Santa Ana o calle Cantareros. No hay ninguna plaza PMR en la zona de Santa Ana. Se trata del acceso Sur al Barrio Húmedo. Corresponden 7 plazas en esta área, según la ratio.

- 2 Plazas próximas a la intersección López de Fenar con Calle Barahona. No hay ninguna plaza PMR en esa zona. Acceso Sur al Barrio Húmedo por Puerta Moneda.

- 2 Plazas en las inmediaciones de la Iglesia de Santa Ana y Plaza Santa Ana. No hay ninguna plaza PMR en esa zona.

- 3 Plazas en la Avenida de Roma próximas a Guzmán El Bueno. No hay ninguna plaza PMR en dicha calle. Acceso oeste a la almendra central y especialmente a las nuevas zonas peatonales de Ordoño II, Alcázar de Toledo, etc...

- Aumentar en 2 plazas más, con un total de 3, en República Argentina, próximas a Guzmán El Bueno. Actualmente sólo 1 plaza, prácticamente ocupada siempre.

- 2 Plazas próximas a la Plaza Pícara Justina (mitad de la calle República Argentina). No hay ninguna plaza en esas inmediaciones. Acceso estratégico a la calle Burgo Nuevo.

- Aumentar en 2 plazas más, con un total de 4 plazas, en el Paseo de Papalaguinda, próximas a Guzmán El Bueno. Acceso oeste de la ciudad, preferiblemente en batería.

- 3 Plazas en la Avenida de la Facultad, próximas a Guzmán El Bueno. Ante la problemática de que las plazas PMR del Paseo de Papalaguinda no se puedan usar durante 3 de los 7 días de la semana por los mercadillos.

- Aumentar en 2 plazas más, con un total de 6 plazas, en el Parking de San Pedro. Acceso zona Éste de la ciudad.

- 2 Plazas en la Plaza San Lorenzo. Hospital de Regla.

- 2 Plazas en la calle San Pedro.

- 3 Plazas en los alrededores de la Plaza del Espolón. Acceso Norte, entre las calles Álvaro López Núñez, San Mames, y entre Alfonso el Justiciero y Fernando I.

Por otra parte, en cuanto al planteamiento defendido por ese Ayuntamiento, consistente en considerar como plazas disponibles aquellas correspondientes a la zona ORA o a los espacios de carga y descarga, no puede ser compartido por esta Defensoría, por las siguientes razones:

La posibilidad de estacionamiento gratuito en zonas ORA para personas titulares de tarjeta de estacionamiento no elimina la concurrencia competitiva con el resto de



usuarios, ni garantiza la disponibilidad efectiva de plazas en condiciones de proximidad y accesibilidad adecuadas, especialmente en zonas de alta demanda.

Se trata, en definitiva, de una medida de carácter tarifario, pero no de una reserva efectiva del espacio, por lo que no puede considerarse equivalente a la existencia de plazas específicamente destinadas a este colectivo.

Además, dichas plazas no cumplen, en muchos casos, las condiciones técnicas exigidas por la normativa de accesibilidad en cuanto a dimensiones, ubicación y conexión con itinerarios peatonales accesibles, lo que limita significativamente su utilidad real para personas con movilidad reducida.

Del mismo modo, la utilización de espacios de carga y descarga presenta limitaciones temporales (solo 15 minutos) y funcionales evidentes, siendo en muchos casos incompatible con las necesidades reales de estacionamiento de las personas con movilidad reducida, especialmente cuando se trata de desplazamientos que requieren tiempos superiores o condiciones específicas de accesibilidad, al no responder tampoco a las exigencias técnicas de diseño, ubicación y seguridad establecidas en la normativa vigente, por lo que tampoco puede considerarse una alternativa equivalente a las plazas reservadas.

Asimismo, la concurrencia con otros usuarios autorizados y la propia naturaleza funcional de estas zonas impiden considerarlas como una alternativa estable, segura y adecuada a las plazas reservadas.

Por tanto, la interpretación extensiva del concepto de “plazas disponibles” defendida por ese Ayuntamiento desvirtúa el concepto mismo de plaza reservada y sustituye una obligación concreta (la creación de plazas reservadas en proporción suficiente) por una solución que, aun pudiendo ser complementaria en el mejor de los casos, no garantiza resultados equivalentes ni, en definitiva, la efectividad del derecho a la accesibilidad y a la movilidad en condiciones de igualdad real.

Además, la normativa aplicable en materia de accesibilidad y movilidad no responde únicamente a una lógica cuantitativa, sino que se fundamenta en el principio de acción positiva, orientado a corregir las desigualdades reales existentes y a garantizar el ejercicio efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad.

En este sentido, la reserva de plazas de aparcamiento no constituye una concesión graciable, sino una obligación legal que tiene por finalidad reducir la distancia entre el origen y destino de los desplazamientos de las personas con movilidad reducida, facilitando su acceso a los espacios urbanos en condiciones de seguridad, autonomía y dignidad.



En consecuencia, debemos insistir en que el aparcamiento constituye un elemento esencial de las políticas de movilidad y, como tal, debe ser gestionado no solo desde criterios generales de ordenación del tráfico o de aprovechamiento del espacio público, sino también desde la perspectiva de la equidad, la inclusión y la acción positiva. La falta de accesibilidad en este ámbito no solo dificulta, sino que puede llegar a impedir el pleno ejercicio de derechos fundamentales por parte de las personas con discapacidad, lo que obliga a las administraciones públicas a adoptar medidas eficaces, proporcionadas y orientadas a resultados reales, y no otras que pueden no serlo.

Considerando, pues, que concurren elementos suficientes para apreciar la necesidad de reforzar el respeto por los principios de accesibilidad universal y no discriminación, y siendo ese Ayuntamiento responsable de la obligación de garantizar un número suficiente y adecuado plazas de aparcamiento para la población con movilidad reducida en la ciudad de León, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por ese Ayuntamiento se proceda a la constitución de una Mesa de trabajo integrada, entre otros participantes, por entidades, asociaciones o colectivos del sector de la discapacidad, o, en su caso, otra forma de comunicación real y efectiva, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo, actualizado y detallado de la oferta y demanda de plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida en este término municipal, con especial atención a las zonas de mayor centralidad y actividad urbana, a fin de verificar el cumplimiento real de la ratio legalmente exigida y determinar, en su caso, los déficits existentes, llegando a un documento de consenso sobre la creación de las plazas necesarias o suficientes (además de las 25 previstas) y su localización, de forma que pueda quedar garantizada una cobertura efectiva las necesidades reales de estacionamiento de este colectivo, en condiciones acordes con los principios de acción positiva, accesibilidad universal y no discriminación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López